

¿Debería hacer testamento?



¿Busca un notario?

EN el buscador de www.notariado.org puede localizar al que tenga la notaría más cerca de su vivienda o lugar de trabajo o, si lo prefiere, al que conozca o le hayan recomendado. Basta con meter la dirección, la población o los apellidos. Este buscador también está disponible en la *app* gratuita para aplicaciones móviles Notariado Español que se puede descargar desde App Store para iPhone, iPad, Android y Tablet.



Aunque el número de testamentos realizados en los últimos años ha crecido de manera sostenida (desde los 570.288 en 2008 a los 634.642 realizados en 2015), los notarios están percibiendo, además, un interés creciente de los ciudadanos por esta cuestión. Personas de todas las edades acuden a sus notarías interesándose por saber si deberían hacer o no testamento, en qué momento de su vida y de qué tipo.



REDACCIÓN ✉ escriturapublica@notariado.org

DEL 1.300.000 personas que en 2015 consultaron la página www.notariado.org, 225.000 buscaban información sobre testamentos y herencias. Ante este creciente interés, es importante que los ciudadanos sepan que pueden preguntar a los notarios directamente sobre esta cuestión (así como sobre cualquier otra relacionada con los servicios notariales), quienes les prestarán asesoría imparcial y gratuita.

¿Qué se necesita para hacer testamento? Solo es preciso acudir al notario con el Documento Nacional de Identidad y explicarle cómo se quiere repartir el patrimonio. Tras conocer nuestra voluntad y asesorarnos sobre la legalidad vigente, el notario redactará el testamento y procederá a su otorgamiento. No se requiere la intervención de testigos, salvo en casos muy determinados, ni la elaboración de un inventario acreditado de los bienes de los que se disponga. La mayoría de los testamentos ante notario suelen costar entre 38 y 50 euros.

¿Qué ocurre si no se hace testamento? En ese caso será la ley que sea de aplicación –Código Civil o legislación civil de las CC.AA.– la que determine los herederos a quienes corresponde la herencia, siguiendo un orden de parentesco. Los herederos forzosos siguen un orden distinto dependiendo de si el fallecido estaba casado y tenía hijos

o si no tenía descendencia. Las personas que se consideran herederos en el caso en que no exista testamento si son descendientes, ascendientes o el cónyuge, deberán acudir a un notario para hacer la “declaración de herederos abintestato”. El proceso es más lento y costoso que si se hace testamento.

¿Qué testamento es el más común? El testamento abierto notarial, que es el que se realiza ante notario y se recoge en escritura pública. Y dentro de este, el modelo más habitual para las personas casadas y con hijos es aquel en el que la pareja se dejan el uno al otro el usufructo y nombran herederos a los hijos (popularmente conocido como “Del uno para el otro y después para los hijos”). Con este tipo de testamento, el cónyuge viudo, por ejemplo, tiene derecho a residir en la vivienda familiar mientras viva sin que los hijos puedan oponerse, pero no podrá vender nada del fallecido sin el consentimiento de estos.

¿Qué es la legítima? Es la figura jurídica que marca los límites del reparto de los bienes a los herederos, denominados “herederos forzosos” o legitimarios. Son los descendientes del fallecido, los ascendientes y el cónyuge, por este orden. El orden es importante porque la ley –tanto en el Derecho Civil o Común como en los Derechos Civiles de las CC.AA.– da prioridad a unos sobre los otros.

¿Se puede renunciar a una herencia? Sí, siempre y cuando se haga en escritura pública. Si la razón son las deudas del fallecido puede aceptarse la herencia “a beneficio de inventario”. En este caso, el heredero sólo responderá de las deudas con lo que herede, y nunca con su propio patrimonio; es decir, los bienes particulares del heredero no quedarán ni afectados ni comprometidos por dichas deudas. La aceptación de herencia “a beneficio de inventario” ha crecido notablemente en el último año.

¿Es posible desheredar a un heredero forzoso? En muy pocos casos, pero sí, es posible. Haber negado la alimentación o haber sufrido maltrato psíquico o físico son las causas más comunes que permiten a un progenitor poder desheredar a un hijo. En el caso de que el heredero tenga descendientes, eso sí, su porción pasaría directamente a ellos a partes iguales. También se puede desheredar a un ascendiente por haber abandonado, prostituido o corrompido a sus hijos, por haber perdido la patria potestad por sentencia, por haberles negado su manutención o si uno de los padres ha atentado contra la vida del otro.

¿Qué más información puede contener un testamento? En el testamento, además, se puede designar a las personas que nos gustaría que fueran los tutores de nuestros hijos en caso de fallecimiento. También es posible incluir otras disposiciones, como limitar la fecha o edad en la que un determinado bien pasará a ser propiedad de un heredero. De ahí la importancia de acudir al notario y expresar nuestra voluntad para recibir un asesoramiento que se ajuste al Derecho.

¿Quién y cuánto tributa por heredar? Paga impuestos toda persona que incrementa su patrimonio. Sin embargo, en el País Vasco y Navarra heredar es mucho más barato que en el resto de España. En otras Comunidades también existen bonificaciones que en muchos casos implican casi la exención total.

De cualquier manera, la cuantía depende del valor de los bienes, del parentesco con el fallecido (cuanto más lejano, más elevado el porcentaje de pago) y del patrimonio previo del que hereda.

¿Y si es una sucesión internacional? El marco legal de las sucesiones internacionales ha cambiado tras la entrada en vigor del Reglamento europeo de sucesiones (650/2012), que se aplica a todos los fallecimientos producidos a partir del 17 de agosto de 2015.

Si usted vive fuera de su país de origen o si considera probable que vaya a hacerlo en el futuro, tenga en cuenta que a su futura herencia se le va a aplicar la ley del país de su residencia habitual, no la del de su nacionalidad, salvo que hubiera declarado su voluntad de que se aplique la ley nacional.

Asesórese con un notario y elija la opción más conveniente para su caso en particular, pues los derechos que la ley reserva a determinados parientes o al cónyuge pueden ser muy diferentes de lo que usted había supuesto. ●

Para saber más



► Hacer testamento es una decisión importante y a veces difícil. Para resolver tus dudas tienes a tu disposición el folleto *Las ventajas de hacer testamento ante notario*, que profundiza en este tema. <http://cort.as/Or0r>.



► Y el vídeo *Herencias y testamentos*, donde la notaria María Teresa Barea responde de las preguntas de un matrimonio sobre estas cuestiones. <http://cort.as/BQPv>.



La legítima en las Comunidades con Derechos Civiles propios

Las Comunidades Autónomas con Derechos Civiles propios son Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco.

Aragón: la legítima es del 50% de la herencia, y el testador puede elegir libremente qué descendiente o descendientes heredarán y en qué proporción.

Cataluña: la cuantía de la legítima representa el 25% de la herencia, y son legitimarios los hijos y descendientes y en defecto de estos los padres.

Galicia: son legitimarios los hijos y descendientes (25% de la herencia) y el cónyuge viudo, al que corresponde el usufructo vitalicio, pero que variarán según con quién concurra a la herencia.

Navarra: la legítima es formal y, al no tener contenido material, existe libertad para disponer de la herencia salvo cuando el testador se encuentra casado en segundas o posteriores nupcias.

Baleares: la legítima varía incluso según las islas.

País Vasco: desde la reforma de junio de 2015, la legítima se fija en un tercio y el resto se considera parte de la herencia de libre disposición. Esta legítima puede asignarse a cualquiera de los hijos o descendientes, eligiendo entre ellos al beneficiario de la misma o repartiéndola a partes iguales entre todos ellos.